

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 16 DE 1961

— NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

5-3313

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de ATOTONILCO EL GRANDE, Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos; convocó a Asamblea General de Ejidatarios, la cual tuvo verificativo el día 30 de mayo de 1957, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los aludidos campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas, a los campesinos que se mencionan en el segundo punto resolutivo de este documento.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días, en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1960, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo de derechos agrarios, se ha segui-

SUMARIO:

5-3313.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de Atotonilco el Grande, Hgo.—131 a 133.

5-215.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y reconocimiento de nuevos adjudicatarios en el poblado de San Mateo, Municipio de Tepetitlán, Hgo.—133 a 135.

5-874.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones al poblado de Zapotlán de Allende, Municipio de Tulancingo, Hgo.—135, 136.

5-876.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de Muntepec de Madero, Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.—136, 137.

Avisos Judiciales y Diversos.—137, 138.

do de acuerdo con los trámites previstos por el Artículo 173 y su Reglamento, del Código Agrario en vigor; habiéndose comprobado por las constancias que obran agregadas en antecedentes que los ejidatarios al principio aludidos y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados de derechos agrarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente durante más de dos años ininterumpidos, las parcelas abandonadas en cuestión; habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los Artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos pre-

ceptos legales y lo establecido por los Artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios de Felipe Acuña, Jos- Alvarez, Simón Butrón, Manuela Valderrama, Anacleto Badillo, Enrique Badillo, Serapio Calva, Daniel Chapa, Luz Gómez, Cándido Gamero, Félix Hernández, Segundo, Cirilo Hernández, Jacoba Hernández, Micaela Hernández, Bonifacio Acuña, Francico Acuña, Manuel Valderrama, Manuel Badillo, Sabás Badillo, Celsa Barrón, Cándido Cerón, Pascual Benítez, Pedro Gómez, Isaac Gómez, Fernando Hernández, Genaro Barrón, Alberto Hernández, María Félix Hernández, Melquiades Hernández, Carlos Hernández, Luis Jiménez, Miguel Luna, José María López, Hermilo González, Isidoro Jiménez, Celerino López, Ignacia Licon, León Molina, Lorenzo Mendoza, Fernando Mejía, Prócoro Pérez, Gregorio Pérez, Eulalio Guerrero, Margarito Rodríguez, Luis Soberanes, Jacinto Sanabrias, Juan Téllez, Aureliano Franco, Crisóforo Jiménez, Claudia Vaca, Basilio Valencia, Manuel Pérez, Loreto Valencia, Amado Hernández, Melitón Carrillo, Hilario Luberto, Benigno Sánchez, Angela Mendoza, Filomena Cuadrillo, Antonia Aldana, José Soberanes, Inocencio Téllez, Román Hernández, Manuela Hernández, José Hernández, María de Jesús Hernández, Crescencio Hernández, Juan Naranjo, María Dolores Hernández, Justino Islas, Francisco Luna, Angel Licon, Alfonso López Ballesteros, Socorro Mendoza, Canuto Luna, Salomé Hernández, Guadalupe Mendoza, Odilón Mendoza, Severo Montiel, Manuel Mendoza, María Pérez, Ruperto Rodríguez, Magdalena Ramírez, Fortunata Rodríguez, Juan Segovia, Onesimo Tellez, Alfonso Téllez, Angel Téllez, Cándido Luna, Tito Villarreal, Catariño Calva, Pedro C. Rodríguez, Pedro Santillán, Genaro Cabrera, Tomás Batres, Maximino Cuadrilla, Vicente Hernández, Antonio Valencia, Aurelio Mendoza, Fortino Hernández, Francisco Cruz, Amado Hernández E., Gudeña Hernández, Erasmo Enciso, Abundio Batres, Nicolás Islas y Margarita Vaca, como ejidatarios del poblado de Atotonilco El Grande, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo y se condena a los herederos legalmente registrados Faustino Acuña, María Silva, Agripino Calva, Anita Luna, Miguel Calva, Angela Benítez, Herminia Piña, Tomás Benítez, María de Jesús Gómez, Isidra Acosta, Gerónimo Valderrama, Eduardo, Teodora y Elena Valderrama, Juan Valderrama, Juan Lo-

pez, María Guadalupe Pérez, Armando, Roberto, Mariano, J. Carmen, Flora, María Trinidad y María Aubencio López, Francisco y María González, Ignacio Mendoza, Herlinda Téllez, Desiderio Jiménez, Francisco Galindo, Teresa Jiménez, Enrique Acuña, Julia Ríos, Fidel Hernández, Benito Hernández, Francisca López, José Mendoza, Cándido Pérez, María Lourdes Ramírez, Federico Bazán, Federico Bazán, Manuel, Margarita y Juana Bazán, Elena Soberanes, Leonila Téllez, Josefina Soberanes, Cirilo Segovia, Cástulo Mejía, Epifanio, Bartolomé, Héctor y María Segovia, Donato Sanabria, Carmen Arriaga, Perfecto, Angel y Eleuteria Sanabria, Adela Téllez, Sara Larios, Fermina Téllez, Odilón Téllez, Aureliano Franco hijo, María de Jesús Licon E., Margarita, Blanca Nieve y Teresa Blanco, Cleofas Téllez, Cutbertino Jiménez, Melecia Morales, Trinidad Jiménez, Timotea Luna, Gregoria Cuenca, Félix y María de Jesús Luna, Angel Hernández, Simona Valencia, María Carmen Pérez, Miguel Morales, J. Trinidad Santillán, Sotera Soberanes, Esteban y Leopoldo Santillán, Lucio Hernández, Tomasa Carrillo, Gracia Barranco, Fidel Sánchez, Adrián Maldonado, Sabin o Valencia, Trinidad Vargas, Angel, Victoria y Socorro Valencia, Serafin Mendoza, Juvencio Aldama, Caritina Hernández, Juan Cruz, Ignacia López, Ignacio Cruz, Luis Téllez, Celso Hernández, Francisco, Prudencio y Rosa Hernández, Ofelia Badillo, Leonardo Acuña, Gregorio Vaca, Abdón Islas, Agapita García, Sabin o González, Teresa Badillo, Hilarión Islas y Petra Gamero, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 693033, 693037, 693044, 693048, 693053, 693069, 693085, 693090, 693098, 693116, 693124, 693158, 693159, 693156, 693034, 693038, 693047, 693050, 693063, 693074, 693087, 693072, 693105, 693119, 693151, 693052, 693160, 693157, 693177, 693179, 693194, 693206, 693212, 693111, 693190, 693217, 693224, 693238, 693243, 693254, 693269, 693273, 693285, 693287, 693299, 693308, 693335, 693096, 693196, 693344, 693354, 693021, 693345, 693163, 693080, 693228, 693300, 693020, 693999, 693039, 693023, 693338, 693010, 693176, 693004, 693142, 693143, 693260, 693178, 693012, 693205, 693209, 693214, 693216, 693248, 693133, 693236, 693242, 693247, 693257, 693271, 693281, 693286, 693296, 693305, 693332, 693336, 693339, 693204, 693350, 693086, 693293, 693321, 693082, 693049, 693084, 693153, 693027, 693017, 693145, 693075, 693129, 693137, 693095, 693997, 693182 y 693152, que fueran expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican a Inés Solares, Agapita Islas, Eusebio Alvarez, Sabina Barran-

co, Justino Pereda Badillo, Martina Valderrama, José Valderrama, Julia Islas, Ismael Badillo, Celestino Badillo, Dolores García, Rufina Téllez, Simón Calva, Ignacio Islas, José Olivares Pérez, Roberto López Téllez, Pánfilo Gómez, Carmen Gómez, Casto Gamero, Daniel Gómez, José Hernández, Juan Hernández, Isaías Hernández, Fortunato Barrón, Eligio Téllez Hernández, Vicente Hernández, Teófilo Durán, Vicente Acosta Cariño, Luis Hernández, Alvaro Arias, Cirilo Mejía Valencia, Sabás Téllez Hernández, Esperanza Soto, Martín Luna, J. Mercedes Plata Luna, Amador Licona, Agustín López, Jesús Mohedano, Antonio Gómez C., Gonzalo Mendoza, Baldomero Islas, Carlos Luna, Francisco López, Concepción Aldana, Juan Hidalgo Herrera, Manuel Hernández, Bernardino Molina, Juan Mendoza, Andrés Mendoza, Jaime Monterrubio, Gregorio Mejía, María de Jesús Mendoza, Porfirio Pérez, Florentino Hernández, Ignacio Pérez, Francisco Cano, José Pérez, María Asunción Hernández, Luis Villareal, Antonio García, Vicente Silva, Fidel García Calva, Luis Baños, Odilón Téllez H., Moisés Bazán, Felipa Hernández, Pedro García Mohedano, Adolfo Hernández, Victoria Islas, J. Carmen Pelcastre, Ernestina Carreón, Baldomero Marín, Herón Valencia, Manuela Soberanes, Serafín Pérez, María del Carmen Pérez, Adolfo Valencia, Juan Ramírez Santillán, Altagracia López, Rosalío Cabrera, Octaviano Hernández, Altagracia Naranjo, Pedro Lúbert Segundo, María Atala Hernández, Eneida Valencia, José Hernández, Pedro Valderrama, Soledad Arriaga, Salustia Vergara, Ruperto Mendoza, Fernando López, Porfiria Hernández, Rafael Soberanes, Marcelino Téllez, Salomón Villarreal García, Paulino Farfán Rodríguez, Miguel Hernández, Ezequiel Bardales, Eliseo Cuenca, Luis Ballesteros, Faustino Rivera, Florentino Batres, Andrés Baca, Gilberto Téllez, José Ramírez, María Islas, J. Guadalupe Montiel Morales, Martín Gress S., las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutivo que antecede; como consecuencia, expídanse a los nuevos adjudicatarios, los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en la Oficina del Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 25 de julio de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-215

VISTO para resolver el expediente sobre privación de derechos agrarios y sucesorios, reconocimiento de nuevos adjudicatarios y cancelación de títulos agrarios en el ejido del poblado SAN MATEO, Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 18 de febrero de 1955 se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, la que de conformidad con los datos del expediente, acordó se solicitara la cancelación de títulos agrarios de los ejidatarios fallecidos por no haber trasladado de dominio que hacer, ya que los sucesores preferentes registrados fallecieron o se ausentaron definitivamente del ejido, la privación de derechos agrarios de ejidatarios que abandonaron sus parcelas por un término mayor de 2 años consecutivos, la pérdida de derechos sucesorios de 91 herederos registrados en vista de que 80 tienen más de dos años de haberse ausentado definitivamente del ejido, 7 están casadas con ejidatarios en posesión de parcelas, y 4 son ejidatarios efectivos que disfrutan de parcelas, y el reconocimiento de nuevos adjudicatarios que han venido cultivando tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos.

Resultando Segundo.—Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento.

Resultando Tercero.—La Dirección de Derechos Agrarios, previo estudio del expediente, llegó a la conclusión de que la documentación se encuentra legalmente integrada y que es de resolverse el asunto de acuerdo con la Ley.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Con las constancias del expediente se comprobó la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios, la cancelación de títulos agrarios, y que los nuevos

adjudicatarios propuestos han venido poseyendo y cultivando tierras del ejido por más de dos años consecutivos. En tal virtud y con fundamento en los artículos 165, 169 y 171 del invocado Código Agrario, procede decretar la privación de derechos agrarios y sucesorios, la cancelación de títulos agrarios y el reconocimiento de los nuevos adjudicatarios propuestos en la Asamblea mencionada.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero.—Por fallecimiento, cancelense los títulos expedidos en el ejido del poblado SAN MATEO, Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, a los ejidatarios Aureliano Espino, Luis Gonzaga, Eligio Sánchez, Modesto Angeles, Emiliano Sánchez, Antonio Cruz, Crescenciano Reyes, Arcadio Martínez, Matías Sánchez, Gabino Sánchez, Lucio Jiménez, Antonio Martínez, Florencio Olguín, Filogonio Salgado, José Angeles, Isidro García Bravo, Trinidad Díaz, Antonio Chávez y Piñquinto Gonzaga.

Segundo.—Se priva de sus derechos agrarios en el ejido del mismo poblado SAN MATEO, a los ejidatarios Ricardo Sánchez, Mucía García, Ricardo Guerrero Galván, Felipe Sánchez, Martiniano Ayala, Esther Reyes, Pedro Sánchez, Manuel Chávez, Faustino Chávez, Francisco Chávez, Juan Reyes, José Falcón, Gaudencio Falcón, Ponciano Serrano, Maximino Ayala y Enrique Méndez.

Tercero.—Se priva de sus derechos sucesorios en el ejido del propio núcleo SAN MATEO, a los 91 herederos registrados que en seguida se mencionan: Julio Sánchez, Ma. de la Luz, Carolina y Esther Omaña; Anita García, Sabina Reyes, Lucas y Anita Gonzaga; Luisa Ortiz; Venancio Ario Pajita y Daniel Pérez, Crescencio Serrano; Albino Reyes, Martín, Juan y Gerónima Ayala; Rodolfo y Román Reyes; Catarina Hernández, Epigmenio Quintanar, Serafino, Vicente, Demetrio, Genaro, Epifanio, Manuel, Sebastián y Tomás Chávez; Matías, Ricardo y Julio Sánchez; José Cruz, Sofía Reyes, Ricardo Sánchez, Pedro, Julio y Lorenza Sánchez; Agustina Martínez y José Chávez; Carmen Herrera y Leobardo Jiménez; Elisa García, Margarita Sarabia e Isabel Reyes; Robustiana Olguín, Máximo e Irineo Falcón y María Facunda; Cruz Sánchez, Luis y Leonarda Martínez; Mauricia Gonzaga Manuel, Benito, Catalina Julia y Ricarda Olguín; Mauro Salgado y Gregorio Jiménez; Silvestre Sánchez; Trinidad Alvarez, Leonardo y Rosario García Bravo y Cirilo Serralde; Cleofas Gonzaga, Justino, Martina y Margarita Falcón; Casimiro y Martín Sánchez; N. Mauricia y Ascención; Paula Herrera y Lorenzo Ballesteros; Bernabé y Andrés Chávez; Petra Martínez, Juan Gonzaga, María, Josefina y Edu-

viges Gonzaga; Belén Gonzaga, Marciana Jiménez y Margarita Sarabia; Jacinta Martínez; Marciana Jiménez y Sofía Reyes; Juvencia Sánchez; María Gonzaga, María Gonzaga y Juan Sánchez, y Ramón Jiménez.

Cuarto.—Se reconocen como nuevos adjudicatarios de parcelas que pertenecieron a extintos ejidatarios y de las 16 parcelas abandonadas así como de otra cuya titular se casó con ejidatario en posesión de parcela, a 36 campesinos que han creado sus propios derechos cultivando unidades de dotación en el ejido mencionado por un término mayor de dos años; y además, porque 2 son sucesores únicos, 3 sucesores segundos, y el sucesor cuarto registrados, siendo en total los 36 campesinos cuyos derechos agrarios se reconocen los siguientes a quienes se expedirán sus correspondientes títulos de usufructo parcelario ejidal: Jerónimo Sánchez, Esteban García, Guadalupe Jiménez, Octaviano Martínez Gonzaga, Pascual Angeles, Elvira Sánchez, Lucas Jiménez Ayala, J. Guadalupe Ayala Vizuet, Nicolás Pacheco Jiménez, Concepción Sánchez García, Maximino Ayala Rendón, J. Concepción Martínez Gonzaga, Arcadio Jiménez Cruz, Juan Pérez García, Juan Chávez Gonzaga, Wenceslao Díaz Reyes, Francisco Sánchez Chávez, Cipriano Pacheco Serrano, Laureano Angeles Sánchez, Serafin Martínez Hernández, Ladislao Jiménez Gonzaga, Daniel Pérez, Antonio Jiménez García, Raymundo Pacheco Jiménez, Maximino Benítez García, Ignacio Gonzaga Mendoza, Anatolio Jiménez Miranda, Eustorgio Angeles, Onésimo García Angeles, Cutberto Jiménez García, Estanislao Ayala Sánchez, Antonio Ayala Vizuet, Albino Ayala Rendón, Pedro Díaz Reyes, J. Dolores Chávez Ramírez y Juventino Jiménez Romero.

Quinto.—Cancelense el título que ampara la parcela 11-99 de Ignacia Sánchez, en virtud de haberse comprobado que es esposa de ejidatario en posesión de parcela.

Sexto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Fed. y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 5 de agosto de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARMANDO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-874

VISTO para resolver el expediente sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones parcelarias en el ejido del poblado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 8 de agosto de 1958 se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el núcleo referido, la que de conformidad con los datos del expediente, acordó se solicitara la privación de derechos agrarios de 7 ejidatarios por haber abandonado sus parcelas dejando de cultivarlas por más de dos años, se aceptara la renuncia que por escrito el 26 de marzo de 1958, formuló Gerardo Islas, de sus derechos agrarios y a su parcela número 25, en favor de su único heredero Isaías Islas Rivera que ha venido poseyéndola y cultivándola por un término mayor de 2 años, y el reconocimiento como nuevos adjudicatarios de las 7 parcelas abandonadas y de la que renunció el titular de la parcela mencionada número 25, a sus sucesores preferentes.

Resultando Segundo.—Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento.

Resultando Tercero.—La Dirección de Derechos Agrarios, previo estudio del expediente, llegó a la conclusión de que la documentación se encuentra legalmente integrada y que es de resolverse el asunto de acuerdo con la Ley.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Con las constancias del expediente, se comprobó la causa de la privación de derechos agrarios solicitada, que la renuncia formulada por el ejidatario Gerardo Islas a sus derechos agrarios y a su parcela número 25, es válida por haberla hecho con su expreso consentimiento por medio de su escrito del que ya se hizo referencia y, por tanto, se acepta reconociéndose como nuevo adjudicatario de dicha parcela a Isaías Islas Rivera propuesto en la misma renuncia, habiendo que ade más justificado también que los otros siete

campesinos en cuyo favor se solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios, así como el propuesto en la renuncia, son unos sucesores únicos y otros preferentes registrados de los sancionados y del ejidatario que renunció a sus derechos, que han venido poseyendo y cultivando las parcelas, durante más de dos años consecutivos. Por tanto, procede decretar la privación y el reconocimiento de derechos agrarios solicitados con sus consecuencias legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 165 y 169 del Código Agrario.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero.—Se priva de sus derechos agrarios en el ejido del poblado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, a los ejidatarios Isaac Plata, Daniel Ruiz, Martín López, Baltazar López, Angel Hernández, Manuel Frago y Fidencio Lazcano. En consecuencia, cáncélense los títulos que les fueron expedidos y que en el mismo orden son los números 90884, 90893, 90897, 90901, 90909, 90912 y 90925.

Segundo.—Se acepta y se reconoce como legal la renuncia que a sus derechos agrarios y a su parcela No. 25 formuló por escrito el ejidatario Gerardo Islas, que tiene expedido el título 90906 en el ejido del mismo poblado ZAPOTLAN DE ALLENDE. Por consiguiente, cáncélense el título que se acaba de mencionar.

Tercero.—Se reconocen como nuevos adjudicatarios en el ejido del precitado poblado, a los campesinos Luis Plata Trejo, Daniel Ruiz Monroy, Alejandra López, Eutimio López Ordaz, Baltazar Hernández, Martín Frago, Ignacio Lazcano e Isaías Islas Romero, de las parcelas abandonadas en el ejido en el mismo orden, por los ejidatarios sancionados en el primer punto resolutivo de este fallo y de la parcela 25 que renunció el ejidatario Gerardo Islas. En consecuencia, expídase a cada uno de los nuevos adjudicatarios su correspondiente título de usufructo parcelario ejidal.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**.—México, D. F., 25 de julio de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, **ARCADIO NOGUERA VERGARA**.—Rúbrica.

5-876

VISTO para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado **MUNITEPEC DE MADEIRO**, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias, para iniciar el juicio privativo de derechos ejidales en contra de los CC. Eulalia Pérez, José Cruz, José Montiel, Juan Mauro, Eugenio Sánchez, Teófilo Nemesio, Manuel Acosta, Cenobio Hernández, Porfirio Domínguez, José A. Mendoza, José Gregorio, Tiburcio Jiménez, Ruperto Jiménez, Vidal Jiménez, Nicolás Pérez, Pablo Jiménez, Cesáreo Martínez, José Mendoza, Jesús A. Martínez, Fernando Pérez, Santiago Sánchez, Odilón Reyes y Perfecto Teódulo, y de sus herederos legalmente registrados, a que se refiere el Punto Resolutivo Primero de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba citado, la cual tuvo verificativo el 13 de febrero de 1958, habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto que las parcelas abandonadas se adjudicaran a los CC. Francisco Reyes Martínez, Próspero Godínez Oviedo, José Godínez, Juan Jiménez Silva, Feliciano Reyes Maqueda, Lucino Montiel Martínez, Mateo Jiménez Vidal, Andrés Montiel Rufino, José Martínez Gonzaga, María Isabel Mendoza, Rafael Herminio Jiménez, Pedro Jiménez Hernández, Marcelino Jiménez C., Facundo Ramírez Acosta, Gnozaló Pérez Corona, Gabino Martínez Reyes, José Martínez Reyes, Antonio Mendoza Jiménez, J. Jesús Martínez Reyes, Feliciano Martínez Reyes, Agustín Martínez Reyes, Ernesto Ramírez Martínez y Bartolo Mendoza Cruz.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios mencionados al principio de esta resolución, han incurrido, al igual que sus herederos legalmente registrados, en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Títulos Parcelarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente las unidades de dotación abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 del Ordenamiento citado, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Títulos Parcelarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de los CC. Eulalia Pérez, José Cruz, José Montiel, Juan Mauro, Eugenio Sánchez, Teófilo Nemesio, Manuel Acosta, Cenobio Hernández, Porfirio Domínguez, José A. Mendoza, José Gregorio, Tiburcio Jiménez, Ruperto Jiménez, Vidal Jiménez, Nicolás Pérez, Pablo Jiménez, Cesáreo Martínez, José Mendoza, Jesús A. Martínez, Fernando Pérez, Santiago Sánchez, Odilón Reyes y Perfecto Teódulo, como ejidatarios del poblado denominado **MUNITEPEC DE MADEIRO**.

0; Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; y se condena a sus herederos los CC. Luis, Vicente, Alberto y Concepción Reyes; Isa-
bel, Zenón y Alberta Cruz; María Altagracia y Feliciano Reyes; Juana Bautista, Guadalupe Sánchez y Paula Jiménez; María Gudelia y María Petra; Luciana Jiménez; María Victoria; Luz Gonzaga; Teófila, Paulina e Isabel Mendoza, Anastasio Gregorio, María Dionisia y Angela Cruz; María Corona y Soledad Jiménez; Rosario Pérez y Esperanza Jiménez; Gilberto Pérez, Anastasia Mosqueda, Guadalupe y Elodia Pérez; Guadalupe González; María y Guadalupe Martínez; María Virginia, Agustín Martínez, Julia Reyes, Feliciano, Mauricio y Agripina Martínez; y María Meza, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales, en consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que amparan los parcelas números 109-267, 110-249, 115-254, 117-256, 120-259, 146-270, 149-273, 150-268, 155-219, 161-238, 165-242, 167-210, 168-211, 170-213, 177-234, 169-212, 181-201, 191-228, 193-244, 194-247, 195-248, 200-275 y 151-260, que fueron expedidos a nombre de los titulares sancionados.

Segundo.—Se adjudican a los CC. Francisco Reyes Martínez, Próspero Godínez Oviedo, José Godínez, Juan Jiménez Silva, Feliciano Reyes Maqueda, Lucino Montiel Martínez, Mateo Jiménez Vidal, Andrés Montiel Rufino, José Martínez Gonzaga, María Isabel Mendoza, Rafael Herminio Jiménez, Pedro Jiménez Hernández, Marcelino Jiménez O., Facundo Ramírez Acosta, Gonzalo Pérez Corona Gabino Martínez Reyes, José Martínez Reyes, Antonio Mendoza Jiménez, J. de Jesús Martínez Reyes, Felicísimo Martínez Reyes, Agustín Martínez Reyes, Ernesto Ramírez Martínez y Bartolo Mendoza Cruz, las parcelas números 109-267, 110-249, 115-254, 117-256, 120-259, 146-270, 149-273, 150-268, 155-219, 161-238, 165-242, 167-210, 168-211, 170-213, 177-234, 169-212, 181-201, 191-228, 193-244, 195-248, 200-275 y 151-260, que por su orden pertenecieron a los campesinos sancionados en el Punto Resolutivo anterior; consecuentemente, expíen a los nuevos adjudicatarios los correspondientes títulos parcelarios que los acrediten como ejidatarios del poblado denominado MUNICIPIO DE MADERO, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS, CASTRO Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 30 de septiembre de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA—Rúbrica.

Si se detiene el agua en las pendientes, si se siembran árboles y plantas que rompan los vientos, si las fuertes inclinaciones se reducen por medio de terrazas, y éstas se cultivan adecuadamente, la riqueza común que es la tierra, puede conservarse de una a otra generación.

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1363

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 164-959, Adela Durán Vda. de Gómez vs. Severiano Daniel Ramírez, acuerdo 5 actual, manda convocar postores primera almoneda remate predios rústicos denominados El Nhl. El Cureño y Surco Largo, sitios Barrio Bondho, Municipio San Salvador de este Distrito. Medidas y colindancias obran en autos respectivos. Diligencia remate se verificará local este Juzgado, 11 horas vigésimo día hábil después última publicación presente. Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editase ciudad de Pachuca así como lugar ubicación bienes en cuestión. Será postura legal las 2/3 dos terceras partes de \$54,400.00 valor pericial.

Actopan, Hgo., abril 5 de 1961.—El Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

8-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 6 de 1961.—Recibido, abril 7 de 1961.

5-1337

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Quienes tengan derecho sobre predio rústico CALLE-JONES, ubicado pueblo Huitzila, Hidalgo, empadronado nombre Agustín Pineda, deben oponerse solicitud Fausto Pineda Campero, decláresele propietario por prescripción.

Pachuca, Hgo., 22 de marzo de 1961.—El Actuario, JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 25 de 1961.—Recibido, abril 15 de 1961.

5-1525

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

Convócanse postores primera almoneda remate casa Núm. 7 Plaza Juárez de esta cabecera, linderos obran expediente relativo, embargada en Juicio Ejecutivo Mercantil, Aureliano Trejo Ibarra vs. Martina Muñoz, hoy sucesión sobre pago de pesos. Diligencia se verificará local este Juzgado 13 trece horas del vigésimo día útil siguiente a la publicación último edicto Periódico Oficial del Estado. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de cinco mil pesos valor pericial, base remate. Publíquese el presente tres veces consecutivas en dicho periódico, en Renovación editarse Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de estilo esta cabecera.

Zimapan, Hgo., febrero 8 de 1961.—El Secretario del Juzgado, ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 12 de 1961.—Recibido, abril 15 de 1961.

5-1480

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas veintiuno junio próximo celebrarse Primera Almoneda a este Juzgado predio rústico Lote Número Dos de la Fracción Uno de la Ex-Hacienda de Cacaloapan, Municipio de Huasca de Ocampo, Distrito de Atonileo el Grande, Hgo., en juicio ejecutivo mercantil si que señorita Carmen Mancera Almada contra Doctor Car-

los Andrade. Será postura legal cubra dos tercios \$34,400.00 valor pericial. Expídese publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días Periódico Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca, Ruta y Claridad esta ciudad, así lugares costumbre. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 5 de abril de 1961.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, abril 8 de 1961.—Recibido, abril 15 de 1961.

5-1300

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil Lic. JESUS ANGELES CONTRERAS y Socio vs. Tranquilino Granados, expediente número 715-960. Convóquense postores primera almoneda remate bien inmueble secuestrado dicho Juicio, diligencia lugar Juzgado Primero Civil, 11 once horas próximo 8 de mayo presente año. Postura Legal en la que cubra contado 2 terceras partes avalúo pericial.

Presente se publicará 3 veces dentro de 9 días Periódico Oficial y Renovación, publicación en el lugar del inmueble.

Pachuca, Hgo., marzo 22 de 1961.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 23 de 1961.—Recibido, abril 15 de 1961.

5-1450

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

LUCIA ESPARZA, denunció en este Juzgado Integrido de su padre señor Guillermo Esparza, como única y universal heredera. Por medio del presente, se hace del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que la denunciante, lo hagan valer conforme a la Ley, concediéndoles para ello un término de 40 días que contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Edicto se publicará dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 6 de abril de 1961.—El Actuario, C. VALENTIN CHAVEZ.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 10 de 1961.—Recibido, abril 15 de 1961.